



Lima,

Resolución S.B.S.
N° - 2016

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 16° la relación de entidades del sistema financiero y del sistema de seguros supervisadas por esta Superintendencia, estando dentro de dichas entidades las empresas afianzadoras y de garantías;

Que, el artículo 22° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR señala que el Estado promueve el desarrollo de fondos de experimentación para el diseño y puesta en marcha de nuevos productos financieros experimentales, tales como las sociedades de garantía recíproca;

Que, mediante Ley N° 29850 se dispuso la modificación del numeral 9 del artículo 282° de la Ley General, el cual contiene la definición de las empresas afianzadoras y de garantías, con la finalidad de ampliar el alcance de dichas empresas a no sólo aquellas que realicen operaciones vinculadas al comercio exterior; así como, con el objetivo de señalar de manera explícita que las sociedades de garantía recíproca son parte de este tipo de empresas;

Que, mediante Resolución SBS N° 8934-2012 se aprobó el Reglamento de las Empresas Afianzadoras y de Garantías, el cual reglamenta los principales aspectos de las empresas afianzadoras y de garantías, tales como objeto social, constitución y autorización de funcionamiento, operaciones permitidas, medidas prudenciales aplicables, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 388-2015-EF/15 se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantías, el cual establece las principales disposiciones que regulan el Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantías para la participación en el financiamiento de Fondos de Garantía bajo la administración de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE;

Que, es necesario modificar el Reglamento de las Empresas Afianzadoras y de Garantías, con la finalidad de adecuarlo a lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantías;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la



materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento de las Empresas Afianzadoras y de Garantías, aprobado por Resolución SBS N° 8934-2012, en adelante el Reglamento, en los siguientes términos:

1. Eliminar el literal i) del artículo 2° del Reglamento.
2. Modificar el literal b) del artículo 6° del Reglamento por lo siguiente:
“b) Administrar y/o realizar operaciones con fondos de garantía.”
3. Sustituir el segundo párrafo del artículo 11° del Reglamento por lo siguiente:

Artículo 11°.- Sustitución de contraparte crediticia

(...)

“Cuando un crédito cuente con la responsabilidad subsidiaria de un fondo de garantía, el riesgo de contra-parte corresponde al fondo de garantía por la parte cubierta por dicho fondo, siempre que dicho fondo cuente como máximo con Riesgo II de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, o sea considerado un fondo de garantía constituido por Ley.”

4. Sustituir los artículos 14°, 16° y 17° del Reglamento por los siguientes textos, respectivamente:

“Artículo 14°.- Tratamiento de las inversiones

Las empresas afianzadoras y de garantías deben sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 7033-2012 y sus modificatorias; en las Normas para la Inversión en Instrumentos Negociados a Través de Mecanismos No Centralizados de Negociación, aprobadas mediante la Resolución SBS N° 964-2002 y sus normas modificatorias; y en Reglamento de las Operaciones de Reporte aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante la Resolución SBS N° 5790-2014.

Artículo 16°.- Transferencia de cartera crediticia

Es aplicable a las empresas afianzadoras y de garantías el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia, aprobado por la Resolución SBS N° 1308-2013 y sus normas modificatorias.

Artículo 17°.- Operaciones con vinculados



Es aplicable a las empresas afianzadoras y de garantías las Normas Prudenciales para las Operaciones con Vinculados a las Empresas del Sistema Financiero, aprobadas por la Resolución SBS N° 472-2006 y sus normas modificatorias.”

5. En el artículo 26° del Reglamento reemplazar la denominación de la Forma A y reemplazar la Forma B por lo siguiente:

“Forma A – Estado de Situación Financiera

Forma B-1 - Estado Resultados

Forma B-2 – Estado de Resultados y Otro Resultado Integral”

6. Sustituir el título del Capítulo IV y el artículo 18° del Reglamento por lo siguiente:

**“CAPÍTULO IV
DE LOS FONDOS DE GARANTÍA**

Artículo 18°.- Naturaleza de los Fondos de Garantía

Los fondos de garantía constituirán patrimonios independientes. Para efectos de la aplicación de medidas prudenciales, estos fondos serán considerados como fideicomisos bancarios, resultándoles aplicables las normas que para dichos fideicomisos ha emitido la Superintendencia. Los programas de cada fondo deberán establecer las medidas que los rigen.”

7. Eliminar los artículos 19° y 20° del Reglamento.
8. Sustituir el título y segundo párrafo de la única disposición final y complementaria del Reglamento, por lo siguiente:

“Primera.- Otra normativa aplicable”

(...)

Las empresas afianzadoras y de garantías se encuentran sujetas, en lo que resulte pertinente, a toda norma o disposición emitida por la Superintendencia que haga referencia en su alcance o que resulte aplicable a las empresas del sistema financiero, a las empresas comprendidas en el artículo 16° de la Ley General o las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16° de la misma Ley, entre ellas las siguientes:

- Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias,
- Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias,
- Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por la Resolución SBS N° 2660-2015,
- Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional aprobado por la Resolución SBS N° 2116-2009,
- Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015,
- Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 975-2016,
- Reglamento de cómputo de reservas, utilidades e instrumentos representativos de capital en el patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero aprobado por la Resolución SBS N° 4595-2009 y sus normas modificatorias,
- Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado por la Resolución SBS N° 4797-2015,



- Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, aprobado por Resolución SBS N° 4798-2015,
 - Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos aprobado por la Resolución SBS N° 37-2008 y sus normas modificatorias,
 - Reglamento de Auditoría Interna aprobado por la Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias,
 - Reglamento de Auditoría Externa aprobado por la Resolución SBS N° 17026-2010,
 - Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 455-99 y sus normas modificatorias,
 - Circular de Atención al Usuario - Circular SBS N° G-184-2015,
 - Gestión de la Continuidad del Negocio – Circular SBS N° G-139-2009,
 - Reporte de eventos de interrupción significativa de operaciones - Circular N° G-164-2012,
 - Gestión de la Seguridad de la Información – Circular SBS N° G-140-2009, entre otras normas.
9. Incorporar como segunda disposición final y complementaria del Reglamento, por lo siguiente:

“Segunda.- Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantías

Los fondos de garantía que se constituyan en el marco de lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantías, aprobado por Resolución Ministerial N° 388-2015-EF/15, serán considerados como fondos constituidos por ley.”

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)